



Resolución Ministerial N° 080-2012-MC

Lima, 02 MAR. 2012

Visto, el Memorándum N° 085-2012-PP/MC del 26 de enero de 2012, el Informe N° 051-2012-OGA-SG/MC de 30 de enero de 2012 y el Informe N° 107-2012-OGAJ-SG/MC de fecha 16 de febrero de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente N° 16095-2008-0-1801-JR-CA-08, el Octavo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Sentencia, contenida en la Resolución N° SEIS de fecha 30 de setiembre de 2010, declara FUNDADA la demanda interpuesta por el señor Luis Alberto Chaparro Frías contra el Instituto Nacional de Cultura (actualmente Ministerio de Cultura); en consecuencia, NULA la Resolución Directoral Nacional N° 1088/INC de fecha 15 de agosto de 2008 y NULA la denegatoria ficta de la solicitud del demandante de fecha 08 de mayo de 2008; ORDENÁNDOSE que la entidad demandada expida nueva Resolución Directoral por la cual otorgue al demandante los devengados generados desde el 01 de julio de 1994 hasta el 01 de abril de 2008, fecha de su cese en la entidad demandada, respecto de la bonificación especial establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94, con la deducción de lo percibido en ese período por la bonificación establecida en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, más los intereses legales laborales, atendiendo al nivel remunerativo ostentado por el demandante en ese mismo período, para lo cual debe expedir la liquidación correspondiente sustentada en ejecución de sentencia;

Que, la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución N° 04 de fecha 16 de octubre de 2011, la confirma;

Que, por Resolución N° OCHO de fecha 03 de enero de 2012, el Octavo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima dispone que se cumpla con lo ejecutoriado;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*. Asimismo, indica que: *"No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"*;



Que, a su vez, cabe indicar que el literal c) del numeral 14.1 del artículo 14º de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF776.01, modificada por Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01, precisa que el compromiso se sustenta en acto de administración, considerándose a la sentencia en calidad de cosa juzgada, como tal, entre otros casos expresamente previstos;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura;

Que, conforme a lo ordenado por el órgano jurisdiccional corresponde que nuestra entidad emita la Resolución Ministerial correspondiente;

Estando a lo visado por el Secretario General, el Director General de la Oficina General de Administración, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

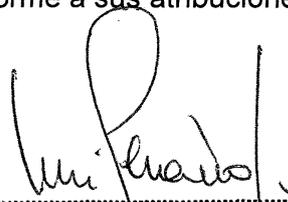
De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2011-MC; el Decreto de Urgencia N° 051-2007; el Decreto Supremo N° 012-2008-EF; el Decreto Supremo N° 034-2008-EF; el Decreto Supremo N° 058-2008-EF; la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar cumplimiento a lo ordenado por el Octavo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, disponiendo que la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura a través de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realicen las acciones administrativas previstas en la normatividad vigente para que se otorgue al señor Luis Alberto Chaparro Frías los devengados generados desde el 01 de julio de 1994 hasta el 01 de abril de 2008, fecha de su cese, respecto de la bonificación especial establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94, conforme al nivel remunerativo ostentado por el mismo, con la deducción de lo percibido en ese período por la bonificación establecida en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM; más los intereses legales laborales, para lo cual se debe expedir la liquidación correspondiente sustentada en ejecución de sentencia.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura para que actúe conforme a sus atribuciones.

Regístrese y comuníquese.


LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura